



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18856

27/10/2017

52711

**AUTOR/A:** CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), establece que:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

Las medidas en aplicación de la LOEPSF son las siguientes:

a) Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración en cuestión deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo indicado en el artículo 13.6 LOEPSF.

b) Cuando el órgano interventor de la Corporación Local detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, para lo cual existe una habilitación específica en el aplicativo, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local.



En este caso, la Junta de Andalucía, como órgano que tiene atribuida la tutela financiera, podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Como última medida, si aplicadas las anteriores persistiese la superación en más de 30 días, el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, se podría proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado, para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

Por su parte hay que destacar la regulación en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para acabar con esta situación, esta Ley no solo incluye como criterio de solvencia para poder contratar con la Administración que el adjudicatario del contrato justifique que cumple con los plazos establecidos sobre pago a proveedores. Además, contempla que el subcontratista no podrá renunciar a los derechos que le corresponden respecto a los pagos del contratista principal, de manera que, en caso de demora en el pago de la factura, la empresa estará obligada a abonar intereses y la indemnización por los costes de cobro.

Asimismo, para fortalecer esta lucha contra la morosidad, en la tramitación parlamentaria se incluyó la posibilidad de que la Administración o ente público que contrate pueda comprobar que las empresas están pagando correctamente a los subcontratistas o suministradores que participen en los trabajos. Esta comprobación y, en su caso, la imposición de sanciones, será obligatoria en los contratos de obra o servicios con un valor superior a los cinco millones de euros y en aquellos en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato.

Madrid, 10 de enero de 2018

